

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial del demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de agosto de 2023 dentro del proceso ordinario laboral instaurado Norma Liliana Chica Torres en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia del pasado 14 de agosto de 2023, entre otras disposiciones, decidió:

“PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 10 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Norma Liliana Chica Torres en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en el siguiente sentido:

“al momento de cumplirse la orden prevista en el numeral tercero, tales valores deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen”

Frente a tal determinación el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se corrija la parte resolutive, por cuanto la sentencia de primera instancia fue proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pereira y no por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas **deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.**

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras y las mismas se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 14 de agosto de 2023, se corregirá el ordinal primero del mismo en el sentido de que el juzgado que profirió la sentencia de primera instancia que se adiciona fue el **Primero Laboral del Circuito de Pereira** y no el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira.

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de agosto de 2023 en el sentido de que el juzgado que profirió la sentencia de primera instancia que se adiciona fue el **Primero Laboral del Circuito de Pereira.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd31a6ba114fb806e333050bb359710bedfbbadb207eaaa334defb9e544c1b2**

Documento generado en 31/08/2023 10:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>